

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA –  
CAPITANÍA DE PUERTO DE PUERTO BOLÍVAR**

**AVISO NO. 005**

Hoy, a los doce (12) días del mes de agosto de año dos mil veinticinco (2025), se procede a publicar aviso conforme lo dispone el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para efectos de notificar el auto de fecha 14 de julio de 2025, proferido dentro de la investigación administrativa sancionatoria No. 24022025-003, por medio del cual se ordena el inicio de la Procedimiento Administrativo Sancionatorio y se Formulan Cargos en contra del señor ERICK ENCARNACIÓN SALAZAR RODRIGUEZ, identificado con pasaporte No. 144588369 de nacionalidad venezolana, en calidad de capitán MN “DON EUDO” con matrícula 8353817 de bandera Belize. A efectos de notificar a la sociedad GUAJIRA TRADING GROUP, en calidad de Armador y demás partes, toda vez que se no se logró efectuar la correspondiente notificación personal.

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

En virtud de lo anterior, se transcribe acápite resolutivo del auto de fecha 11 de julio de 2025:

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** INICIAR INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA, por las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo en los términos señalados en el artículo 47° de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** FORMULAR CARGOS en contra del señor ERIK ENCARNACIÓN SALAZAR RODRIGUEZ, identificado con pasaporte número 144588369 de nacionalidad venezolana, en su condición de capitán de la nave “DON EUDO” con número de matrícula 8353817 de bandera Belize, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo y en los términos señalados en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo por transgredir las siguientes disposiciones:

***CARGO UNICO: Operar la MN “DON EUDO” con número de matrícula 8353817 de bandera Belize, el día 28 de noviembre de 2024, sin la debida***

**Capitanía de Puerto de Puerto Bolívar - CP14**

Dirección Complejo Las Flores, vía 40 No.85-2202 Barranquilla, Barranquilla

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co) - @DimarColombia

*autorización de la Autoridad Marítima Colombiana, realizando movimiento desde la zona de fondeo CHARLIE ubicado en Bahía Portete, Península de La Guajira hacia el muelle de la Instalación Portuaria de Pensoport, permitir el embarque de un tripulante y realizar mantenimiento al motor de arranque del generador de la motonave, contraviniendo lo dispuesto en el, numeral 2 del artículo 1501 del código de comercio.*

**ARTICULO TERCERO:** Téngase como prueba dentro de la presente investigación:

- Acta de protesta de fecha 28 de noviembre de 2024, suscrito por el capitán de ERIK ENCARNACIÓN SALAZAR RODRIGUEZ.
- Certificado de registro permanente de la MN “DON EUDO”.
- certificado médico del señor VICTOR JOSE SIMANCA.
- Certificado médico del señor ERIK ENCARNACIÓN SALAZAR RODRIGUEZ.
- Certificado médico del marino del señor RAFAEL RUBEN HERNANDEZ HERRERA.
- Refrendos de los señores VICTOR JOSE SIMANCA, ERIK ENCARNACIÓN SALAZAR RODRIGUEZ, RAFAEL RUBEN HERNANDEZ HERRERA, LUIS RAFAEL HERNANDEZ ANDRADE.
- Libreta de embarque del señor LEON ANTONIO MARIN EPIAYU.

**ARTÍCULO CUARTO: TENER** como pruebas con el valor que les corresponde, conforme a la naturaleza y alcance de su contenido, las allegadas hasta el momento al plenario, y practicar aquellas que sean conducentes, pertinentes y útiles para lograr el esclarecimiento de los hechos investigados

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR** personalmente el contenido del presente auto al señor **ERIK ENCARNACIÓN SALAZAR RODRIGUEZ**, identificado con pasaporte número 144588369 de nacionalidad venezolana, Agencia Marítima NEW PORT S.A., identificada con Nit. 901.407.757-3, en calidades Capitán y Agente Marítimo de la nave “**DON EUDO**” con número de matrícula 8353817 de bandera Belize. Así mismo, efectuar notificación a su armador y/o propietario de esta, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** Conceder al investigado el término de quince (15) días para que ejerzan el derecho de defensa presentando descargos frente a las conductas imputadas, soliciten y aporten las pruebas conducentes y pertinentes que pretendan hacer valer.

**Capitanía de Puerto de Puerto Bolívar - CP14**

Dirección Complejo Las Flores, vía 40 No.85-2202 Barranquilla, Barranquilla

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co) - @DimarColombia

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Las sanciones y multas sobrevinientes de cualquier infracción o violación a las Normas de Marina Mercante, serán impuestas de conformidad con lo establecido en el Título V del Decreto Ley 2324 de 1984.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1437 de 2011, artículo 47, inciso 2.

**ARTÍCULO NOVENO:** Comunicar a la Dirección General Marítima del inicio de la presente actuación.

**ARTÍCULO DECIMO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Capitán de Corbeta **JOSE ALEJANDRO NOVA MARIÑO**  
Capitán de Puerto de Puerto Bolívar

---

El aviso No. 005 es fijado hoy doce (12) de agosto de dos mil veinticinco (2025), siendo las 08:00R horas, permaneciendo publicado por el término de Ley, tal como lo establece el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, en las carteleras de la entrada de la Capitanía de Puerto de Puerto Bolívar y publicado en la página web de Dimar.



**CPS. KELLYS MARGARITA PERIÑAN BARRIOS**  
Asesora Jurídica CP14.

Se desfija hoy diecinueve (19) de agosto de dos mil veinticinco (2025), siendo las 18:00R horas, el cual permaneció publicado por el término de Ley, tal como lo establece el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

**CPS. KELLYS MARGARITA PERIÑAN BARRIOS**  
Asesora Jurídica CP14.

**ANEXO:** Auto de fecha 11 de julio de 2025.

**Capitanía de Puerto de Puerto Bolívar - CP14**

Dirección Complejo Las Flores, vía 40 No.85-2202 Barranquilla, Barranquilla  
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670  
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800  
dimar@dimar.mil.co - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co) - @DimarColombia

# DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



Puerto Bolívar, Uribía, La Guajira, catorce (14) de julio de 2025.

## **“AUTO POR EL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO 14 de julio de 2025**

### **I. COMPETENCIA**

El suscrito Capitán de Puerto de Puerto Bolívar, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el numeral 8 del Decreto 5057 de 2009 en concordancia con el artículo 5 numeral 27 Decreto Ley 2324 de 1984, y en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

### **I. ANTECEDENTES**

Mediante correo electrónico de fecha 05 de diciembre de 2024, se recibe acta de protesta de fecha 28 de noviembre de 2024, suscrita por el señor ERICK SALAZAR, en su calidad de capitán de la MN “DON EUDO” con matrícula 8353817 de bandera Belize, por medio de la cual manifiesta los siguiente:

*“(…) Siendo las 08:00 horas, estando fondeados en la Bahía de Portete. Recibí información de parte del Armador, donde se me informa que debía recibir provisiones, el embarque de un tripulante (Alvaro méndez) y abastecimiento de filtros y material de mantenimiento.*

*A las 08:05 horas efectué varios llamados vía VHF canal 16 a capitania, sin recibir respuesta.*

*Procedí a levar ancla a las 08.15, terminando con ancla a bordo a la 08:30 horas.*

*Me dirigí a muelle de Pensoport, atracando a las 09:00. Una vez atracado procedí a enviarle la información a la agencia New Port, para informarle el motivo del atraque, pero no recibí respuesta debido a falla en la señal telefónica.*

*El tripulante embarco a las 11:00 y quede en espera de las provisiones y material de trabajo para realizarse mantenimiento al motor de arranque, del generador principal*

*A las 15:30 horas recibí información que el vehículo que transportaba las provisiones sufrió un imperfecto y que estaba reparando para continuar hasta el muelle.*

*Se realizó el mantenimiento al motor de arranque del generador con el apoyo de los compañeros de los otros buques que se encuentran en el muelle.*

*Al finalizar la tarde recibí la llamada de la agencia New Port, donde me informan haber recibido mi notificación de ataque a las 14:00 por deficiencia en la señal telefónica. (...)*”

Igualmente, se recibe acta de protesta de fecha 28 de noviembre de 2024 suscrita por la señora MARIBEL MONTIEL IGUARAN, secretaria Agencia Marítima NEW PORT S.A.S., por medio de la cual manifiesta los siguiente:

*“(...) por medio de la presente protesta me permito informarle lo ocurrido el día 28 de noviembre de 2024 a las 08:30 horas con la motonave DON EUDO, la cual realizo un movimiento sin previa autorización, por lo cual expreso lo siguiente:*

*Siendo las 09:30 horas el armador de la motonave DON EUDO, informo a la Agencia Marítima New Port, que el día 28 de noviembre se haría un movimiento de fondeo a muelle para recibir víveres, pero al momento de realizar dicho movimiento el capitán de la motonave intento comunicarse con la agencia marítima y con la capitanía de puerto, pero por el tema de las comunicaciones no fue posible y la agencia marítima recibió el mensaje a las 14:00 horas, donde enviaba el tiempo de movimiento realizado, el cual se llevó a acabo a 08:30 horas. Cabe resaltar que siempre se le ha hecho énfasis a los capitanes de las motonaves agenciadas que no pueden realizar estos movimientos sin previa autorización (...)*”.

Con fundamento en lo anterior, este despacho mediante auto de fecha 26 de febrero de 2025, ordenó iniciar averiguación preliminar bajo radicado 24022025-003, de conformidad con lo señalado en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en aras de determinar con precisión y claridad las circunstancias en que ocurrieron los hechos reportados y si obedecen o no a una Violación a Normas de Marina Mercante.

Con la finalidad de comunicar el auto en mención, se libró el oficio número 23202500035 de fecha 28 de febrero de 2025, dirigido al señor ERICK SALAZAR, en su calidad de capitán de la MN “DON EUDO” con matrícula 8353817 de bandera Belize.

En igual sentido, se emitió el oficio número 23202500036 de fecha 28 de febrero de 2025, dirigido a la Agencia Marítima NEW PORT S.A.S., en calidad de Agente marítimo.

Adicionalmente y con la finalidad de dar impulso procesal a la presente averiguación, de manera oficiosa el despacho mediante oficio interno No.141405R MD-DIMAR-CP14-Juridica de fecha 14 de junio de 2025, solicitó a la Sección de Marina Mercante de la Capitanía de Puerto de Puerto Bolívar, allegar matrícula de la MN “DON EUDO” y en general toda la documentación que repose respecto de esta.

En respuesta, el día 20 de junio de 2025, se recibe correo electrónico por medio del cual remite certificado de registro permanente, certificado médico para el servicio del personal a bordo, certificado de suficiencias, refrendos, certificados de competencias de la tripulación, entre otras.

### CONSIDERANDO

Según lo dispuesto en el Decreto Ley 2324 de 1984, la Dirección General Marítima es la Autoridad Marítima Nacional, encargada de ejecutar la política en materia marítima y tiene por objeto la dirección, coordinación y control de las actividades marítimas.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Ley 2324 de 1984, *“la jurisdicción de la Autoridad Marítima se extiende hasta el límite exterior de la zona económica exclusiva en las siguientes áreas: aguas internacionales marítimas, incluyendo canales intercostales y tráfico marítimo, y todos aquellos sistemas marinos y fluviomarinos; mar territorial, zona contigua, zona económica exclusiva, lecho y subsuelo marinos, aguas supradyacentes, litorales, **incluyendo playas y terrenos de bajamar**, puertos del país situados en su jurisdicción, islas, islotes y cayos y sobre los ríos que a continuación se relacionan, en las áreas indicadas... (Cursiva y negrilla fuera de texto).*

Que, de conformidad con lo dispuesto el numeral 5, 6 y 8 del artículo 5º del Decreto Ley 2324 de 1984, la Dirección General Marítima tiene entre sus funciones:

5. *Dirigir y controlar las actividades relacionadas con la seguridad de la navegación en general, la seguridad de la vida humana en el mar, la búsqueda y el salvamento marítimos y fijar la dotación de personal para las naves.*

6. *Autorizar la operación de las naves y artefactos navales en aguas colombianas*

8. **Autorizar y controlar las actividades relacionadas con el arribo, atraque, maniobra, fondeo, remolque y zarpe de las naves y artefactos navales; practicar la visita de recepción a puerto colombiano a las naves y artefactos navales a través de las Capitanías de Puerto.** (Negrilla, subrayado y cursiva por fuera de texto).

Que, según lo estipulado en la norma en cita, numeral 27, tiene competencia para adelantar y fallar investigaciones por violación a las normas de Marina Mercante, así: *“(...) Adelantar y fallar **investigaciones por violación a las normas de marina mercante**, por siniestros marítimos, por violación a las normas de reserva de carga, por contaminación del medio marino y fluvial de su jurisdicción, por construcciones indebidas o no autorizadas en los bienes de uso público y terrenos sometidos a la jurisdicción de la Dirección General Marítima y Portuaria (...)*” (Negrilla, subrayado y cursiva por fuera de texto).

Que, en el artículo 3 del Decreto 5057 de 2009, se establece las funciones de las Capitanías de Puerto de Colombia, entre ellas investigar y fallar de acuerdo con su competencia las infracciones a la normatividad marítima que regula la actividad marítima y la marina mercante de Colombia.

Corresponde a la Autoridad Marítima como responsable de la supervisión, control y reglamentación de las actividades marítimas, determinar y aplicar cuando hubiere lugar, las sanciones o multas por infracciones o violaciones a normas relativas a las actividades marítimas y de la Marina Mercante.

Que, conforme a lo dispuesto en el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 3, numeral 3 y 4, las naves nacionales y extranjeras y los artefactos navales, y la navegación marítima por naves y artefactos navales, para todos los efectos se considera una actividad marítima.

Constituye infracción toda contravención o intento de contravención a las normas del Decreto Ley 2324 de 1984, Leyes, Decretos, Reglamentos y demás normas o disposiciones vigentes en materia marítima, ya sea por acción u omisión, de acuerdo con el artículo 79 y siguientes del Decreto en mención.

A su turno, según el numeral 8 del artículo 3 ibídem, las Capitanías de Puerto deben investigar y fallar de acuerdo con su competencia, aún de oficio, los siniestros y accidentes marítimos, las infracciones a la normatividad marítima que regula las actividades marítimas y la Marina Mercante Colombiana, así como las ocupaciones indebidas o no autorizadas de los bienes de uso público bajo su jurisdicción e imponer las sanciones a que hubiere lugar, de conformidad con las previstas en el artículo 80 del Decreto Ley 2324 de 1984:

*“(…) a) **Amonestación** escrita o llamada de atención al infractor, en cuyo caso se dejará copia del informe de quien impuso la sanción o de la carta en su caso, en los archivos de la Dirección General Marítima y Portuaria y de las Capitanías de Puerto;*

*b) **Suspensión**, que consiste en la pérdida temporal de privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificaciones que haya expedido la Dirección General Marítima y Portuaria;*

*c) **Cancelación**, que consiste en la pérdida permanente de los anteriores privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados;*

*d) **Multas**, las que podrán ser desde un salario mínimo hasta cien (100) salarios mínimos, si se trata de personas naturales y, de cinco (5) salarios mínimos hasta mil (1000) Salarios mínimos si se trata de personas jurídicas. Por Salario mínimo se entenderá el salario mínimo legal aplicable que rija en el día en que se imponga la sanción o multa. La no cancelación de la multa una vez ejecutoriada la providencia mediante el cual se dispuso, dará lugar además a la acumulación de intereses legales y a que no se les expida o tramite solicitud alguna de renovación, prórroga de privilegios; concesiones;*

*licencias; permisos; autorizaciones o certificados a los titulares. (Cursiva fuera del texto).*

Que, el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de lo contencioso Administrativo, establece que:

**“(…) Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso. (…)”** (negrilla y subrayado fuera de texto original).

De conformidad con lo señalado en la norma, la decisión de formular cargos depende del resultado de las averiguaciones preliminares y en este desde especificar entre otras, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas. De lo anterior, se hacen las siguientes observaciones:

De la lectura realizada a los hechos puesto en conocimiento mediante las actas de protestas del señor ERICK SALAZAR, en calidad de capitán de MN “DON EUDO” y evaluada la actuación procesal adelantada hasta la fecha, se concluye que existen méritos suficientes para formular cargos, debido a que se evidencian presuntas Violaciones a Normas de Marina Mercante. Lo anterior, encuentra su fundamento en las siguientes consideraciones:

De conformidad con lo dispuesto el numeral 5, 6 y 8 del artículo 5º del Decreto Ley 2324 de 1984, es la Dirección General Marítima la encargada de:

*“(…) 5. Dirigir y controlar las actividades relacionadas con la seguridad de la navegación en general, la seguridad de la vida humana en el mar, la búsqueda y el salvamento marítimos y fijar la dotación de personal para las naves.*

*6. Autorizar la operación de las naves y artefactos navales en aguas colombianas*

**8. Autorizar y controlar las actividades relacionadas con el arribo, atraque, maniobra, fondeo, remolque y zarpe de las naves y artefactos navales; practicar la visita de recepción a puerto colombiano a las naves y artefactos navales a través de las Capitanías de Puerto. (…)**. (Negrilla, subrayado y cursiva por fuera de texto).

De manera que, todas las operaciones y/o maniobras que deban llevarse a cabo por las embarcaciones que se encuentren dentro de las aguas marítimas jurisdiccionales colombianas, están sujetas a la supervisión, control y coordinación de la Autoridad Marítima Colombiana.

De modo que, el capitán como jefe superior encargado del gobierno y dirección de nave de la embarcación, se encuentra sujeto a las autorizaciones que otorgue la Dirección General Marítima, frente a las solicitudes que al respecto se hagan, después de todo, es el mismo ordenamiento jurídico el que le impone el deber de obediencia y sometimiento a la regulación vigente en materia marítima, como se muestra a continuación:

El artículo 1503 del Código de Comercio expresa que la responsabilidad del capitán principia desde que se hace reconocer como comandante de la nave y termina con la entrega de ella.

El artículo 1495 del Código de Comercio señala que *“El capitán es el jefe superior encargado del gobierno y dirección de la nave (...) Como representante del armador ejercerá, frente a todos los interesados en la nave y en la carga, los poderes que sean atribuidos por la ley (...)”* (Cursiva y subrayado fuera de texto).

En consonancia con lo anterior, el Código de Comercio Colombiano en su artículo 1501, numeral 2, dispone que: *“Funciones y Obligaciones del Capitán. Son funciones y obligaciones del capitán: (...) 2) **Cumplir las leyes y reglamentos de marina, sanidad, aduana, policía, hacienda, inmigración, etc., de los puertos de zarpe y arribo;** (...)”* (Cursiva y negrilla fuera de texto).

Las normas previamente citadas, le imponen al capitán de la nave la obligación de cumplir las leyes y demás normas y reglamentos que expida la Autoridad Marítima, en el cumplimiento de sus funciones y deberes como jefe de gobierno de la nave.

El cumplimiento de estos requisitos no solo es un imperativo legal, sino que es un componente esencial para la seguridad marítima, pues aseguran que las embarcaciones operen dentro de los marcos legales establecidos, garantizando la prevención de incidentes y la correcta supervisión de la actividad marítima en las aguas colombianas. La DIMAR, como autoridad competente, tiene la responsabilidad de supervisar el cumplimiento de estas disposiciones, contribuyendo al orden y la seguridad en el sector marítimo del país.

Así las cosas, la conducta y actuación desplegada por el capitán de la nave ERIK ENCARNACIÓN SALAZAR RODRIGUEZ, identificado con pasaporte número 144588369 de nacionalidad venezolano, en su condición de capitán de la nave “DON EUDO” con número de matrícula 8353817 de bandera Belize, y que fueron puestas en conocimiento de la Capitanía de Puerto de Puerto Bolívar, a través de protesta de 28 de noviembre de 2024, constituyen una presunta transgresión a las normas referidas anteriormente, las cuales regulan la actividad marítima y de marina mercante colombiana.

En mérito de lo expuesto el suscrito Capitán de Puerto de Puerto Bolívar,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** **INICIAR INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo en los términos señalados en el artículo 47° de la Ley 1437 de 2011 -*Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*-

**ARTÍCULO SEGUNDO:** **FORMULAR CARGOS** en contra del señor **ERIK ENCARNACIÓN SALAZAR RODRIGUEZ**, identificado con pasaporte número 144588369 de nacionalidad venezolana, en su condición de capitán de la nave “**DON EUDO**” con número de matrícula 8353817 de bandera Belize, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo y en los términos señalados en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo por transgredir las siguientes disposiciones:

**CARGO UNICO:** *Operar la MN “DON EUDO” con número de matrícula 8353817 de bandera Belize, el día 28 de noviembre de 2024, sin la debida autorización de la Autoridad Marítima Colombiana, realizando movimiento desde la zona de fondeo CHARLIE ubicado en Bahía Portete, Península de La Guajira hacia el muelle de la Instalación Portuaria de Pensoport, permitir el embarque de un tripulante y realizar mantenimiento al motor de arranque del generador de la motonave, contraviniendo lo dispuesto en el, numeral 2 del artículo 1501 del código de comercio.*

**ARTICULO TERCERO:** Téngase como prueba dentro de la presente investigación:

- Acta de protesta de fecha 28 de noviembre de 2024, suscrito por el capitán de ERIK ENCARNACIÓN SALAZAR RODRIGUEZ.
- Certificado de registro permanente de la MN “DON EUDO”.
- certificado médico del señor VICTOR JOSE SIMANCA.
- Certificado médico del señor ERIK ENCARNACIÓN SALAZAR RODRIGUEZ.
- Certificado médico del marino del señor RAFAEL RUBEN HERNANDEZ HERRERA.
- Refrendos de los señores VICTOR JOSE SIMANCA, ERIK ENCARNACIÓN SALAZAR RODRIGUEZ, RAFAEL RUBEN HERNANDEZ HERRERA, LUIS RAFAEL HERNANDEZ ANDRADE.
- Libreta de embarque del señor LEON ANTONIO MARIN EPIAYU.

**ARTÍCULO CUARTO:** **TENER** como pruebas con el valor que les corresponde, conforme a la naturaleza y alcance de su contenido, las allegadas hasta el momento al plenario, y practicar aquellas que sean conducentes, pertinentes y útiles para lograr el esclarecimiento de los hechos investigados

**ARTÍCULO QUINTO:** **NOTIFICAR** personalmente el contenido del presente auto al señor **ERIK ENCARNACIÓN SALAZAR RODRIGUEZ**, identificado con pasaporte número 144588369 de nacionalidad venezolana, Agencia Marítima

NEW PORT S.A., identificada con Nit. 901.407.757-3, en calidades Capitán y Agente Marítimo de la nave “**DON EUDO**” con número de matrícula 8353817 de bandera Belize. Así mismo, efectuar notificación a su armador y/o propietario de esta, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** Conceder al investigado el término de quince (15) días para que ejerzan el derecho de defensa presentando descargos frente a las conductas imputadas, soliciten y aporten las pruebas conducentes y pertinentes que pretendan hacer valer.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Las sanciones y multas sobrevinientes de cualquier infracción o violación a las Normas de Marina Mercante, serán impuestas de conformidad con lo establecido en el Título V del Decreto Ley 2324 de 1984.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1437 de 2011, artículo 47, inciso 2.

**ARTÍCULO NOVENO:** Comunicar a la Dirección General Marítima del inicio de la presente actuación.

**ARTÍCULO DECIMO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Capitán de Corbeta **JOSE ALEJANDRO NOVA MARIÑO**  
Capitán de Puerto de Puerto Bolívar



Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento es la misma que la del original. Identificador: 7yy nQR1.1FYB +Qnl QW7U QeN0 SSM=